



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 4 de Diciembre de 2015 No. 36

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL.....	1
DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....	11
REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014.....	20
RESOLUCIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL POR LAS CUALES SE PROcede A:	
DESIGNAR con el nombre de RAFAEL GUERRERO VALENZUELA al COMPLEJO "LA TOMA", ubicado a la altura del kilómetro 26 de la vía a Daule.	
APROBAR el Proyecto "Ejecución del busto en Homenaje al DR. FERNANDO TAMAYO RIGAIL".	
DESIGNAR a la Calle 20B NE, que nace en la Avenida 3 NE, Isidro Ayora Cueva y termina en la Avenida 4 NE, Dr. Antonio Parra Velasco, con el nombre de AVENIDA DEL MAESTRO.	
DESIGNAR a la Avenida 42 NO, que nace en la calle 24B NO y termina en el 6º Callejón 20 NO, del sector Monte Bello, con el nombre de GASTON THORET JAGER.	
DESIGNAR al Parque ubicado en el Eje E-O, Avenida Carlos Julio Arosemena Tola, junto al Cuerpo de Bomberos Coronel Gabriel Gómez Sánchez, sector Mapasingue, con el nombre de CORONEL MARIO VERNaza REQUENA.	
EREGIR el monumento a DR. MODESTO APolo RAMÍREZ y ubicarlo en el Distribuidor de tráfico a nivel en la Avenida 47 SO. Dr. Modesto Apolo Ramírez.	
DESIGNAR a 3 CALLEJON 16 NE, que nace en la Avenida 4 NE. Dr. Antonio Parra Velasco y termina en la Avenida 6 NE Santa Narcisa de Jesús Martillo Morán, con el nombre de OLGA GUTIERREZ IRAOLAGOITE.....	24

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración

etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; así también en su artículo 342 expresa que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destaca dentro de los principios que “la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 148 del COOTAD determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “La

ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales

respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, mediante ordenanza emitida 12 de Junio del 2008, se crea el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia;

Que, mediante ordenanza emitida el 21 de Junio del 2011 se conforma la Junta Cantonal de Protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que “a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”; y,

Que, en función de lo expuesto, la M.I. Municipalidad de Guayaquil ha venido cumpliendo acciones sostenidas que privilegian a los diferentes grupos de atención prioritaria y por ende a la persona como indicador fundamental de la realización de los derechos humanos.

En ejercicio de la facultad normativa determinada en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución.

EXPIDE

La “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales para todas las personas en especial los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción que le corresponde al cantón Guayaquil; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento normativo de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Guayaquil, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos a nivel local.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- Objetivos

- Garantizar que en el cantón Guayaquil se cumplan y respeten los derechos

- establecidos en la Constitución, tratados internacionales, leyes y demás normativa.
- b) Articular acciones y generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la normativa vigente.
 - c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos que integran el sistema.
 - d) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón.

Art. 5.- Organismos del sistema.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil está integrado por todas las instituciones u organismos públicos o privados de definición, control, planificación, evaluación y ejecución de políticas, planes, programas o proyectos a desarrollarse en el cantón Guayaquil a favor de los grupos de atención prioritaria establecidos de acuerdo a la Constitución, así como también los organismos de protección, vigilancia, defensa y exigibilidad de derechos que operen en el cantón.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es una entidad de derecho público, con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que goza de personería jurídica e integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local y articuladas a las políticas públicas

establecidas por el M. I. Municipio de Guayaquil, Ministerios correspondientes y por los Consejos Nacionales para la igualdad.

Art. 7.- Estructura.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- a) El Alcalde de Guayaquil o su delegado (a) quien deberá ser un Concejal del cantón Guayaquil.
- b) El Subsecretario, coordinador o representante zonal del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social con sede Guayaquil o su delegado (a).
- c) El Representante de las Juntas Parroquiales de Guayaquil o su alterno.
- d) El Director Municipal de Acción Social y Educación o su delegado (a).
- e) El Director Municipal de Vinculación con la comunidad o su delegado (a).
- f) El Director Municipal de Salud e Higiene o su delegado (a).
- g) El Director Municipal de Cultura o su delegado (a).

De la sociedad civil:

- a) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de discapacidades.
- b) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de niñez y adolescencia.
- c) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de jóvenes.
- d) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de adultos mayores.
- e) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de concertación de género.
- f) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la

- mesa o red cantonal de movilidad humana.
- g) El representante de las organizaciones de la sociedad civil que conforman la mesa o red cantonal de etnias, pueblos y nacionalidades asentadas en el cantón Guayaquil.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos contará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través del Prefecto o su delegado, como un órgano de apoyo para la ejecución de sus decisiones en lo que fuere pertinente.

Art. 8.- De los Miembros por parte del sector público.- El CCPID-G estará presidido por el Alcalde del Cantón Guayaquil o su concejal delegado(a) quien tendrá voto dirimente; a falta del Alcalde o su delegado(a), la sesión será presidida por el Vicepresidente(a) quien será electo de entre los miembros de la sociedad civil.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, representantes del sector público, formarán parte de éste mientras ejerzan sus funciones. Ningún miembro del CCPD-G recibirá remuneración ni dieta alguna por su participación.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del sector público, éste podrá nombrar un delegado debidamente acreditado para que actúe en su representación. En el caso del representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Guayaquil, el representante principal y alterno serán electos de entre los presidentes de las Juntas Parroquiales del Cantón Guayaquil en funciones.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPID-G.

Art. 9.- De los Miembros por parte de la sociedad civil.- Las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos serán aquellas organizaciones que hayan sido designadas como representantes de sus respectivos colectivos de organizaciones. El representante legal de la organización electa será el miembro

principal del CCPID-G y podrá a su vez designar un delegado en caso de ausencia, quien podrá ser de su misma institución.

Los miembros representantes de la sociedad civil, integrarán el pleno del CCPID-G por el periodo para el cual han sido designados como representantes de su colectivo de organizaciones. Los requisitos, inhabilidades y responsabilidades de los miembros serán establecidos en el reglamento interno que para el efecto expida el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art.10.-Atribuciones.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la normativa pertinente, el CCPID-G tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar mecanismos de coordinación que permitan la implementación de las políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil.
- b) Coordinar con otros organismos integrantes del sistema, la definición y aplicación de las políticas, planes y programas a favor de los diferentes grupos de atención prioritaria.
- c) Formular políticas públicas de nivel cantonal relacionadas con las temáticas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, articuladas a las políticas públicas establecidas por el Gobierno Local y por los Consejos Nacionales de Igualdad.
- d) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico-culturales, intergeneracionales, movilidad humana y discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- f) Exigir a las autoridades nacionales y locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- g) Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y equidad social.

- h) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de su competencia.
- i) Realizar y actualizar una base de datos de organizaciones sociales que operan en el cantón Guayaquil o ejecutan planes, programas o proyectos en el cantón.
- j) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Guayaquil.
- k) Elaborar las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional y la coyuntura social, incorporando a todos los actores involucrados en la temática específica que se trate.
- l) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- m) Regular y promover la conformación y fortalecimiento de espacios de participación ciudadana, a través de los Consejos Consultivos de titulares de derechos y defensorías comunitarias.
- n) Elaborar y proponer campañas y políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- o) Designar y posicionar al Secretario Ejecutivo Local de fuera de su seno.
- p) Conformar las comisiones según la reglamentación interna que para el efecto se emita.
- q) Aprobar y modificar su reglamento orgánico funcional y el plan estratégico institucional.
- r) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 11.- Del Patrimonio.- El patrimonio del CCPID-G será destinado al cumplimiento de sus fines y estará conformado por los activos y pasivos de la institución.

Art. 12.- Del Financiamiento.- En cumplimiento a lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil financiará la operación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, sin perjuicio de lo cual, también se constituirán como fuente de financiamiento lo siguiente:

- a) Las patentes anuales de operación de las entidades de atención y entidades de adopción del cantón Guayaquil.
- b) El producto de las multas que por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos sean impuestas por las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.
- c) Los que provengan de asignaciones o aportes de cualquier nivel de gobierno.
- d) Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional; empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- e) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 13.- Del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

Art. 14.- De la estructura interna.- El pleno del CCPID-G está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del CCPID-G. El pleno sesionará de forma ordinaria o extraordinaria previa convocatoria del Presidente (a) del organismo o su delegado (a) o por los mecanismos que la reglamentación interna permita para ello.

El CCPID-G, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes. Las comisiones podrán ser especiales o consultivas, su integración y atribuciones estarán determinado en la reglamentación interna que para el efecto emita el pleno del CCPID-G

Art. 15.- De la Secretaría Ejecutiva.- La gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Ejecutiva Local, la cual estará integrada por un equipo interdisciplinario estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales, para lo cual se elaborará el respectivo Reglamento Orgánico Funcional; éste equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, legales, comunicacionales y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, constituyéndose en la instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

Art. 16.- Del Secretario Ejecutivo Local.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo Local, mismo que será nombrado por el Presidente (a) del CCPID-G o su delegado y posesionado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; será un funcionario de libre remoción y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Art. 17.- Funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo Local.- El Secretario Ejecutivo Local tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Integrar los organismos que la ley determine o se asuman por delegación expresa del Alcalde, así como cumplir con las delegaciones o asignaciones que el Alcalde o su delegado (a) emitan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución ante los diferentes organismos públicos o privados.
- c) Elaborar y aprobar la reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas y procedimentales necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- d) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del CCPID-G y presentar informes de avances de gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Administrar y ejecutar el presupuesto institucional, aprobar sus reformas, informar semestralmente sobre su avance y presentar la liquidación correspondiente.
- f) Velar por el adecuado manejo del Sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano, contratación pública, seguridad informática y manejo financiero de la Secretaría Ejecutiva Local para lo cual se deberá emitir la normativa interna necesaria.
- g) Administrar el inventario de bienes institucionales y velar por su adecuada, óptima y correcta utilización.
- h) Aprobar y someter a conocimiento del CCPID-G el Plan Plurianual, Plan Operativo Anual, Plan de Inversiones y Plan Anual de Compras Públicas para la operación del Consejo.
- i) Participar con voz en las reuniones del pleno y comisiones del CCPID-G.
- j) Ejecutar las resoluciones del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, así como cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y el reglamento orgánico funcional aprobado por el CCPID-G.
- k) Mantener coordinación directa en el ejercicio de sus competencias, con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad y demás organismos del sistema.
- l) Conocer y analizar los informes sobre la situación de los derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Guayaquil y someter a consideración del pleno las propuestas de acción a tomar.
- m) Preparar las propuestas de políticas públicas, normas, regulaciones, estrategias de acción y planes de desarrollo local de acuerdo al ámbito de competencia y realizar los análisis, estudios y propuestas técnicas que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas locales, a fin de que sean incluyentes y con enfoque de derechos e igualdad en el ámbito

- de la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Guayaquil.
- n) Diseñare implementar metodologías, indicadores, herramientas y procesos metodológicos para la formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
 - o) Implementar las medidas legales, administrativas y de otra índole, necesarias para el cumplimiento de las políticas, resoluciones y planes de acción del CCPID-G en la exigibilidad del cumplimiento de los derechos en el Cantón Guayaquil.
 - p) Difundir las políticas y planes de acción local para la protección de los derechos a los diversos actores sociales del Cantón.
 - q) Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración, difusión y coordinación territorial e intersectorial; y, generar alianzas con actores institucionales y sociales y con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CCPID-G.
 - r) Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y la normativa vigente.

CAPÍTULO II

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 18.- De las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil conformará las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el marco de la normativa vigente dentro de la jurisdicción cantonal.

Se constituirán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional. Constarán en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos serán seleccionados mediante concurso de méritos promovido y regulado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil. Cada Junta estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes durarán 4 años en funciones y contarán con un equipo técnico de apoyo conforme la planificación institucional pertinente.

El proceso de selección, organización, inhabilidades, funciones y atribuciones de las juntas cantonales de protección integral de derechos del cantón Guayaquil se lo determinará conforme la reglamentación que para el efecto emita el pleno del CCPID-G.

CAPÍTULO III

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art 19.- Otros Organismos de Protección.- Los demás organismos que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil se regirán a sus respectivos cuerpos normativos sin perjuicio de coordinar su accionar con el CCPID-G en el ámbito de sus competencias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la sustitución.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Guayaquil y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Guayaquil, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Guayaquil, previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

CUARTA.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La actual Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, a la aprobación de la presente ordenanza pasa a convertirse en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos conforme lo estipulado en el articulado pertinente.

Los miembros de la actual Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil ejercerán funciones interinamente como miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil hasta que se seleccione y posea a los miembros titulares conforme lo estipulado en la presente ordenanza.

QUINTA.- De la provisión de espacios y equipamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza sustituye a la “Ordenanza de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, de fecha 12 de Junio del 2008 y a la “Ordenanza de conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” de fecha 16 de Junio del 2011

Esta ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de noviembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la presente “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**